



AUTO N° 1292 DE 2016

(Noviembre 08)

"POR EL CUAL SE NIEGA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud presentada por el Señor alcalde del municipio de San Juan del Cesar LUIS MANUEL DAZA MENDOZA, mediante el oficio respectivo en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, con Radicado No. 594 del día 1 de agosto del 2016, en la que pide autorización para erradicar un árbol de Algarrobo, aduciendo que el árbol cumplió su ciclo vital y se encuentra completamente seco y que se encuentra ubicado en la vía que va desde el corregimiento de Pondorito a la vereda el Playón, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, además aduce que el árbol al caer pudo ocasionar el cierre de la vía en commento.

Que mediante Auto de trámite No. 872 del 03 de agosto de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó Inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptualizar al respecto.

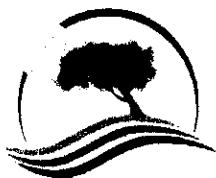
Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 13 de Septiembre de 2016 a la zona en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1048 del 11 de octubre de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

*Se realizó la respectiva visita técnica para viabilizar el árbol de Algarrobo (*Pytheselobium saman*) solicitado por el señor LUIS MANUEL DAZA MENDOZA, para su aprovechamiento. Encontrando que el árbol señalado aun no cumple en su totalidad su ciclo de vida, a un tiene ramas verdes, sin dejar de lado que se encuentra ubicado dentro de la zona de protección, bosque de galería del Río cañaverales, contribuyendo a su conservación, por tanto no puede ser susceptible de aprovechamiento.*

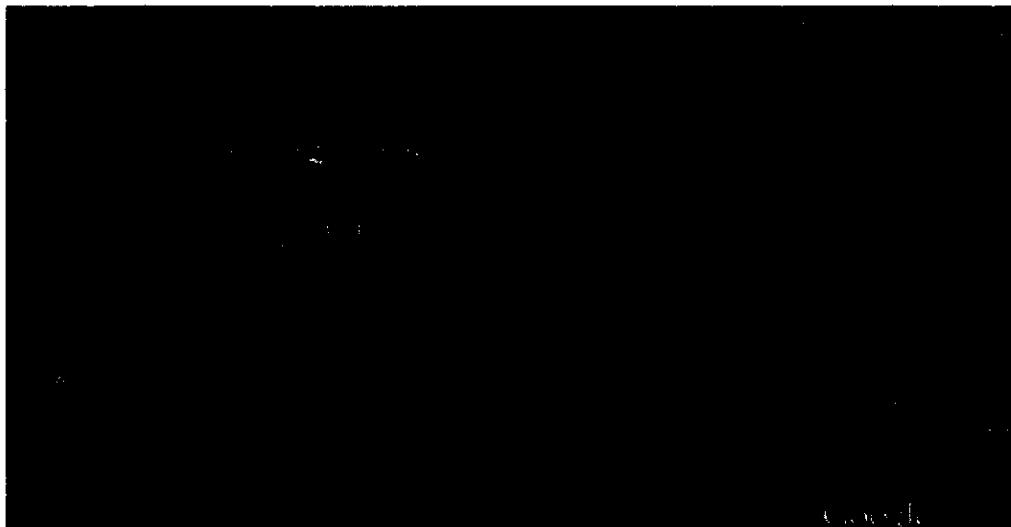
El árbol de algarrobo al cual se le solicita permiso para su aprovechamiento está ubicado prácticamente dentro del cauce del río cañaverales, es un árbol que por su diámetro, altura y diámetro de copa se puede calcular que tiene más de cien 100 años de vida, por su ubicación al momento de cortarlo generaría un impacto visual de grandes proporciones, ya que este espécimen es prácticamente el último de su especie en tamaño que queda en la zona.

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁFICAS	
1	Árbol de Algarrobo, ubicado en la margen izquierda del Río Pondorito corregimiento de San Juan del Cesar, La Guajira.	10°46'16.9"N	72°52'40.0"W

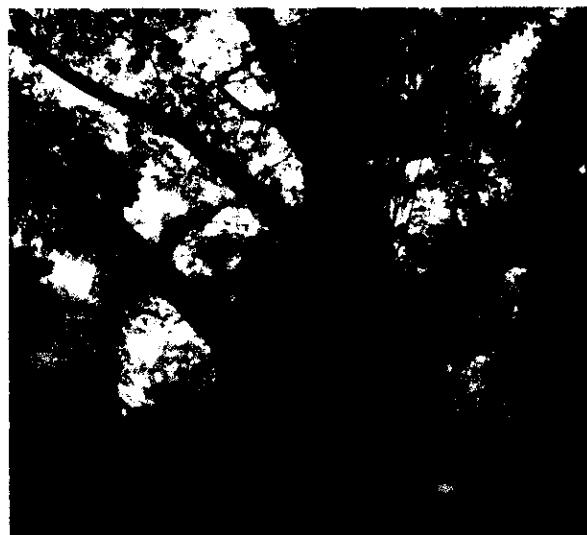
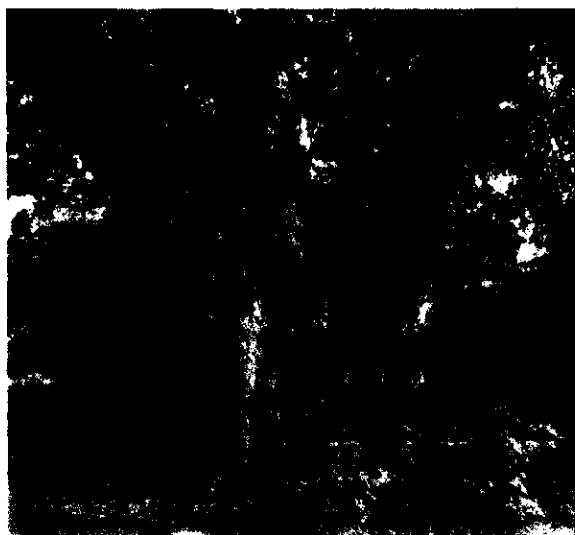


Corpoguajira

IMAGEN SATELITAL



EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS:



**Árbol de algarrobillo
(*Pytheselobium saman*)**

El río cañaverales es una corriente hídrica de uso público que presenta un alto grado de deterioro de la zona de protección por la fuerte presión del hombre en la expansión de las áreas de potrero para el pastoreo de ganado bovino, equino y especies menores como los caprinos, en la zona de protección del bosque de galería del río cañaverales en el tramo comprendido entre el puente del cruce de la vía cañaverales corralajas hasta la confluencia con el río ranchería en barrancas no se encuentran árboles de gran diámetro estos en el tiempo han sido sustraídos por el hombre en su afán de abastecerse de madera para comercio, sin tener en cuenta el daño ambiental cometido, teniendo en cuenta todos estos aspectos técnicos de conservación, de protección con las zonas de protección de las corrientes hídricas de uso público no se considera viable conceder el permiso para el aprovechamiento del árbol de algarrobillo al señor LUIS MANUEL DAZA MENDOZA

Conclusiones y recomendaciones:

- En consecuencia se recomienda notificar al señor LUIS MANUEL DAZA MENDOZA, que técnicamente no es viable conceder permiso para el aprovechamiento del árbol de algarrobillo (*Pytheselobium saman*) ubicado en espacio público en un sector de la vía entre pondorito y el playón sector del cruce del río cañaverales.*



Corpoguajira

- *Es necesario conservar la vegetación principalmente árboles de gran tamaño que a la vez sirven de árboles semilleros que garantizan la supervivencia de la especie, la producción de alimento para muchas especies de fauna silvestre y animales domésticos.*

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar aprovechamiento de árboles aislados al Doctor LUIS MANUEL DAZA MENDOZA, Alcalde del municipio de San Juan del Cesar, para la intervención con tala de un (1) individuo arbóreo, de la especie comúnmente conocida como Algarrobo (Pytheselobium saman), ubicado en la margen Izquierda del Río Cañaverales, corregimiento de Pondonito del municipio de San Juan del Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor LUIS MANUEL DAZA MENDOZA, Alcalde del municipio de San Juan del Cesar, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

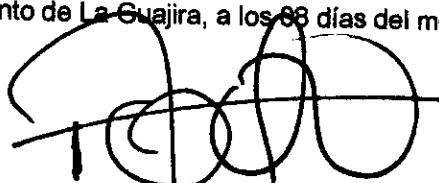
ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 08 días del mes de noviembre de 2016.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Alirio Arciniegas Molina